



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2016, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se corrige error en las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, a partir del 2015, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 9 de diciembre de 2015), aprobadas por la Resolución de 1 de marzo de 2016 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 5 de marzo de 2016).

Por Resolución de 1 de marzo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA núm. 54 de 5-III-2016), se aprobó el texto consolidado de las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería a partir del 2015, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020.

En la Base Reguladora Sexagésimo séptima, relativa a los requisitos específicos para acceder a la ayuda de los pagos compensatorios en zonas de montaña o con otras limitaciones naturales significativas, en su punto 2), por error se incluye que la ayuda consistirá en un pago anual, cuando en el resto de ayudas no se concreta dicha característica por cuanto el Reglamento UE (n.º 1306/2013) del Parlamento Europeo y del Consejo prevé en su artículo 75 que los pagos en virtud de los regímenes de ayuda y medidas a que se refiere el artículo 67 apartado 2) se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, y que los pagos se efectuarán hasta un máximo de 2 plazos en dicho período.

Considerando que la referencia al pago anual puede inducir a error y confusión entre el término pago y plazo, se procede a subsanar dicha confusión suprimiendo dicha referencia en el punto 2) de la citada base sexagésimo séptima que quedará redactada en el siguiente sentido:

“2) Si con las solicitudes aprobadas se supera el límite fijado según el crédito disponible, se prorrateará este límite entre las solicitudes con derecho a ayuda.”

Vistos el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Único.—El punto 2) de la base sexagésimo séptima de las bases reguladoras para la concesión de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería a partir del 2015, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como las subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (BOPA de 5-III-2016), quedará redactado en el siguiente sentido:

“2) Si con las solicitudes aprobadas se supera el límite fijado según el crédito disponible, se prorrateará este límite entre las solicitudes con derecho a ayuda.”

En Oviedo, a 7 de noviembre de 2016.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2016-13155.